

, 22 de febrero de 1994.

Señor
JORGE ULLOA
Director Ejecutivo del Instituto
Panameño de Comercio Exterior
E. S. D.

Estimado Señor:

Procedemos, gustosamente, a proveer contestación a la solicitud de opinión jurídica cursada para ante nuestro Despacho, mediante Nota D.E. 260 de 29 de diciembre de 1993, misma que fue ampliada por la N° ASELEG 006 de 21 de enero de los corrientes.

Observamos que las mismas son portadoras de los siguientes cuestionamientos:

- "1. ¿Cuál es el alcance del artículo 28 de la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992, de frente al contenido del artículo 27 de la referida Ley?
2. ¿Quedan los inversionistas extranjeros sujetos al pago del impuesto sobre la Renta en concepto de las ganancias generadas por sus operaciones en una Zona Procesadora para la Exportación?"

Cumpliendo con el requisito legal, se adjunta igualmente el criterio jurídico que encuentra respuesta, entre otros motivos, acudiendo al artículo 1° de la Ley 25 de 1992, contentivo de las normas jurídicas y principios que orientan la creación de las denominadas ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION. Asimismo, tal criterio, refiere al artículo 11 que contiene la